

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.--Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sueca para procesar á Juan Bautista Ferrer, Celador de policía de Cullera, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Valencia denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Sueca para procesar á Juan Bautista Ferrer, Celador de policía de la villa de Cullera:

Resulta:

Que en la noche del día 2 de Febrero el referido Celador dió parte al Alcalde de Cullera de que hallándose vigilando en la misma noche por las calles de la villa oyó grandes voces en la casa-taberna de José Aragón, y entrando en ella vió á Juan Verdú y Tomás Renart, á quienes por haber pasado la hora que la Autoridad tenía marcada para cerrar tal género de establecimientos habia despedido el tabernero, sin que á pesar de esto quisieran marcharse:

Que habiéndoles amonestado el Celador para que se retirasen, le contestaron con mofa y escarnio, diciéndole que no lo querían cumplir hasta beber un trago, con cuyo motivo el Celador dió un em-

pujon á Renart, saliendo todos á la calle y como Renart reconviniese al Celador este le condujo á la Casa Consistorial, donde continuó la polémica, presentándose entonces Juan Verdú dirigiendo insultos al Celador y tratándole de borracho, despues de lo cual se le echó encima rasgándole la esclavina del poncho; y habiendo rechazado el Celador la agresión, Verdú habia caído contra la puerta del Alguacil, causándose una confusión y algo de sangre en la cabeza:

Que examinados el tabernero y otros cuatro sujetos más, que habian sido citados por el herido Verdú como testigos que se hallaban en la taberna, declararon que, tanto Verdú como su compañero, se resistieron á retirarse, no obstante las amonestaciones del dueño de la taberna y de la orden del Celador, añadiendo que no podían dar razón alguna de lo que pasara despues que el Celador llevó á Renart á la casa del Ayuntamiento:

Que habiéndose llamado á Renart á declarar, expuso que cuando se hallaba trabado de palabras con el celador Ferrer en la Casa Capitular, Verdú se habia arrojado sobre Ferrer; que este le dió un empujon derribándole en tierra, de cuya caída sin duda recibiera la herida, que segun certificaron los facultativos, era leve, y debia haber sido causada con un cuerpo duro y contundente:

Que consiguiente á todo esto, el Juez pidió autorizac.on para procesar al Celador Ferrer por reputarle reo del delito de que habla el art. 345 del Código penal.

Visto el art. 345 del Código penal, por el que se castiga de la manera que señala al que hiriera, golpear ó maltratarse de obra á otro, haciéndole lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco ó mas dias, ó necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo:

Visto el párrafo cuarto, art. 8.º del mismo Código, que declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresión ilegítima, necesidad racional

del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que declara igualmente exentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que debe admitirse como cierto que Verdú acometió al Celador Ferrer, por que así lo han depuesto este y el compañero de Verdú, sin que aparezca nada que lo contradiga:

Considerando que Ferrer, al verse desobedecido y acometido obró en el ejercicio de su cargo, rechazando la fuerza con la fuerza, y que por lo tanto no hay mérito para atribuirle exceso de ningún género, con arreglo á las prescripciones ántes citadas del art. 8.º del Código penal;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la Provincia de Valencia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Huelva, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion y por recurso de nulidad entre partes, de la una Doña Pilar Jimenez, vecina de Cas Lileja del Campo, provincia de Sevilla, viuda de D. Antonio Arenas de Rivera,

por si y como tutora y curadora de sus hijos D. Severo, D. Celestino y Doña Matilde Arenas y Jimenez, y en su nombre el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, apelante; y de la otra mi Fiscal representando á la Hacienda pública, y el Ayuntamiento de Hinojos, en la provincia de Huelva, apelados, y este en rebeldía, sobre nulidad de la venta de unos terrenos, y hoy sobre que se declare nulo todo lo actuado en la primera instancia ó cuando no que se revoque el auto de interlocutorio dictado por el Consejo provincial de Huelva en 22 de Noviembre de 1859, por el que mandó quedasen paralizadas las actuaciones hasta que por la parte actora se hubiese apurado la vía gubernativa y denegándole en ella sus reclamaciones mediante no haberse fijado en dicho auto un breve plazo para entablar la expresada vía ni alzado á la apelante la suspension del descauje de dichos terrenos.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 se anunció la venta en pública subasta de unos terrenos pertenecientes á los propios del pueblo de Hinojos, llamado los Partidos de Matas gordas y la Zorra, habiéndolos rematado Don Antonio Arenas de Rivera, al que se puso en posesion de los mismos previa aprobacion del remate.

Que en 15 de Junio de 1858, recurrió al Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de dicho pueblo exponiendo que segun tenia entendido, iba á ser puesto en posesion de los citados terrenos el expresado comprador, y ántes de que esto tuviera efecto pedía que se trajera el expediente de subasta y siguiera sus trámites á fin de que apareciese la nulidad de la venta que desde luego reclamaba: primero, porque dichos terrenos eran de aprovechamiento comun entre los vecinos de Hinojos; y segundo, porque estaban poblados de arbolado y monte bajo, lo cual exigía que para su venta se instruyera el oportuno expediente de clasificacion:

Que el Gobernador de Huelva, por decreto de 24 de Febrero de 1859, denegó la instancia del Ayuntamiento, dejando á salvo su derecho para que acudiese á la Direccion general del ramo exponiendo los vicios que decia haberse cometido en la instruccion del expediente, ó bien á los Tribunales competentes reclamando la nulidad de la venta, con arreglo al art. 175 de la instruccion para llevar á cabo la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la demanda deducida ante el Consejo provincial de Huelva en 1.º de Marzo siguiente por D. Vicente la Corte en nombre del Ayuntamiento de Hinojos, con la pretension en lo principal de que se declarase nula la venta de los indicados terrenos, con devolucion de los frutos percibidos y debidos percibir por su comprador Arenas, y por dos otros que se mandase suspender el descuaje del monte que se estaba practicando en los mismos por el expresado Arenas, y que se decretase el aprecio de los perjuicios causados con esta operacion:

Vista la contestacion de la demanda dada por D. Juan Quintano Brabo en nombre de D. Antonio Arenas de Rivera, pidiendo en lo principal que se desestimase aquella, absolviendo de la misma al demandado; por un otrosí que tambien se desestimase la suspension solicitada del descuaje de la finca comprada y por otro que se citase de eviccion y saneamiento á la Hacienda pública:

Visto el escrito de réplica por parte del referido Ayuntamiento, en el cual reprodujo lo pretendido en su demanda, y pidió que se recibiese el pleito á prueba, reiterando su anterior solicitud sobre suspension del desmonte:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 2 de Setiembre del propio año, por el que acordó dicha suspension y mandó citar de eviccion y saneamiento á la Hacienda pública:

Vista la contreréplica del demandado en la que reprodujo su anterior peticion, y pretendió que se le tuviese por consignada para su caso la protexa de nulidad de todo lo actuado, y que se dejara sin efecto en definitiva la suspension acordada del desmonte de la finca, oponiéndose á la recepcion á prueba del expediente:

Visto el escrito presentado por el Promotor fiscal de Hacienda pública, consiguiendo á la citacion hecha de eviccion y saneamiento, por el cual pidió que el Consejo declarase que no estaba obligado á contestar la demanda, y que se suspendiesen los procedimientos hasta que acreditara el demandante haberse formado el oportuno expediente y recaído en el resolucion gubernativa:

Visto el auto interlocutorio dictado por dicho Consejo provincial en 22 de Noviembre del mismo, por el que se mandó que quedasen paralizadas las actuaciones hasta que por la parte demandada se hubiese apurado la via gubernativa y denegádose en ella sus reclamaciones:

Visto el escrito presentado por parte de D. Antonio Arenas en 25 del propio

mes, en el cual pidió que el Consejo, interpretando dicho auto, declarase que se entendiese ser de cuenta del Ayuntamiento de Hinojos las costas hasta entonces causadas, y poralzada la interdiccion ó prohibicion que contuvo el auto de 2 de Setiembre anterior, interponiendo en el mismo escrito subsidiariamente los recursos de apelacion y nulidad contra el expresado último auto:

Vistas la contestacion de la parte actora y del Promotor fiscal de Hacienda pública oponiéndose á que se hiciera tal aclaracion, y el auto de 11 de Mayo de 1860, por el cual declaró el Consejo provincial que no habia lugar á la aclaracion pedida, y admitió los recursos de apelacion y nulidad.

Visto el escrito presentado en 50 de Agosto siguiente por el Licenciado Don Alejandro Diaz Zafra, en nombre de D. Antonio Arenas de Rivera, mejorando ante el Consejo de Estado el recurso de apelacion insistiendo en el de nulidad y pretendiendo: primero, que se declaren nulas las actuaciones de primera instancia, y por consecuencia, todas las determinaciones adoptadas por el Consejo provincial de Huelva, en perjuicio de los legítimos derechos del apelante, mandando que el Ayuntamiento de Hinojos acuda á entablar sus reclamaciones como y donde corresponda: segundo, que cuando a esto no hubiere lugar, se revoque el citado auto de 22 de Noviembre de 1859 en cuanto por el se manda que queden paralizadas las indicadas actuaciones por un término indefinido, y se fije un breve plazo al Ayuntamiento para que entable su reclamacion gubernativa: tercero, que se mande alzar inmediatamente la suspension acordada del desmonte de la finca en cuestion, y cuarto, que en todo caso se declare al citado Consejo provincial y al Ayuntamiento de Hinojos responsables de los perjuicios y de las costas que se hayan originado al apelante con este pleito:

Visto el nuevo escrito presentado por el mismo Letrado, en nombre y con poder de Doña Pilar Jimenez, viuda del indicado D. Antonio Arenas de Rivera, fallecido despues de mejorada la apelacion, por sí y como tutora y curadora de sus hijos D. Severo, D. Celestino y Doña Matilde Arenas y Jimenez, en el cual pidió que se le tuviera por parte en la representacion expuesta, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, dictado el 8 de Enero de 1861, por el que así se estimó.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en nombre de la Hacienda pública, con la pretension de que se confirme el auto apelado en la parte que declara que no puede progresar el juicio provocado por el Ayuntamiento de Hinojos sin que antes entable este su reclamacion y recaiga resolucion en la via gubernativa, pues la anulacion de todas las actuaciones ó la simple paralización de las mismas es punto que no importa á la Hacienda pública:

Visto el escrito presentado por la misma parte fiscal en 5 de Diciembre de dicho año, acusando la rebeldia al Ayuntamien-

to de Hinojos por no haber comparecido á usar de su derecho en el término de reglamento en cuya virtud acordó la referida Seccion por auto del 20 tenerla por acusada, y que continuasen los autos en rebeldia del mismo Ayuntamiento.

Visto el que presentó el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, en virtud de poder que le otorgó Doña Pilar Jimenez en dicha representacion por haber fallecido el Letrado que la defendia anteriormente pidiendo que se le tuviera por parte, á lo que accedió la citada Seccion por auto de 9 de Setiembre último.

Vista la instruccion de 51 de Mayo de 1855, y especialmente el art. 96, que dice: «Entenderá la Junta de Ventas: primero, en los expedientes que se promuevan sobre las excepciones de que habla el artículo 2.º de la ley; Octavo, en la resolucion de todas las reclamaciones é incidentes de ventas de fincas, de censos, foros, etc.

Considerando que segun las disposiciones antes citadas no ha podido ser admitida la demanda, por que el Ayuntamiento no acreditó haber acudido á la via gubernativa donde procedia, y sídole negada su pretension:

Considerando, en consecuencia, que lo actuado carece de base legal y no puede quedar subsistente;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Manuel Sanchez Silva y D. José de Villar y Salcedo,

Vengo en dejar sin efecto lo actuado ante el Consejo provincial de Huelva, y en declarar que si el Ayuntamiento de Hinojos insiste en su reclamacion, debe acudir á la via gubernativa donde corresponda, entablando despues la demanda ante el Tribunal que sea competente, segun la naturaleza de la resolucion gubernativa que recaiga.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Está rubricado de la Real mano. —

DISTRITO MUNICIPAL DE

Propuesta que forma el Ayuntamiento de este distrito de los sugetos que han de sustituir en los cargos de peritos repartidores, á los que con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1859, les corresponde cesar en los mismos.

Número de individuos de que se compone la Junta pericial. 8

Nombres de los sugetos á quienes por suerte ha cabido seguir desempeñando tal cargo.

D. F. 4
D. F. 4
D. F. 4
D. F. 4

Peritos que nombra el Ayuntamiento.

D. F. 2
D. F. 2

Idem que ha de nombrar la Hacienda. SE PROPONEN PARA ELLO.

D. F. vecino del Distrito. 1
D. F. id. id. 2
D. F. Forastero. 2
D. F. id. id. 3

Suplentes. 8

D. F. 1
D. F. 1

Fecha y firma del Ayuntamiento.

El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El artículo 15 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, establece, que en el mes de Febrero de cada año, se proceda al nombramiento de los peritos repartidores de la contribucion territorial, cuyos cargos desempeñarán por espacio de cuatro años, segun la modificación hecha en la Real orden de 10 de Febrero de 1859.

En su consecuencia, esta Administracion encarga á los Ayuntamientos de la provincia que para el día 15 del próximo Febrero, remitan á la misma la propuesta en terna de la mitad de los individuos que deben renovarse para el presente año, ajustando dichas propuestas al modelo adjunto, para que en su vista pueda procederse con toda exactitud y claridad á la eleccion de dichos cargos, evitando de esta suerte la devolucion de aquellas: con el fin de que este servicio quede terminado en todo el mes próximo y puedan los individuos nuevamente electos ocuparse en tan importantes trabajos como les están encomendados, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto arriba citado.

La Administracion, cree no tener necesidad de encarecer á las Corporaciones municipales, no demoren la remision de aquellas, y espera del celo de los Señores Alcaldes no darán lugar á nuevos recuerdos, y mucho menos á la adopcion de otras medidas. Burgos y Enero 29 de 1863.—Juan Miguel Montoro.

Año de 1863.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En los pueblos que en el año próximo pasado de 1862 se hizo efectiva la contribucion de Consumos por repartimiento vecinal y se hubiere elegido el mismo medio de repartimiento para el año corriente, pueden los Ayuntamientos utilizar para el primer semestre de este año el reparto que les fué aprobado para el de 1862, siempre que lo soliciten.

Así se dispone en la regla décima de la circular de la Direccion general del ramo, fecha 25 de Octubre último, que se insertó en el *Boletín oficial* del 2 de Noviembre siguiente; y la Administracion dirige este recuerdo á los Ayuntamientos que se encuentran en el caso expresado, encargándoles no hagan uso de la indicada facultad sin que antes dirijan la correspondiente solicitud. Burgos 28 de Enero de 1863.—Juan Miguel Montoro.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

Segun el tratado de Correos celebrado con Portugal, que há de empezar á regir en 1.º de Febrero próximo, las cartas que se dirijan del uno y al otro de ambos Estados, deberán franquearse forzosamente al respecto de seis cuartos por carta sencilla de cuatro adarques.

En su virtud, la Direccion de mi cargo há prevenido al Administrador Jefe de la fabrica del sello, que remita á esa Provincia sellos de correos de dos cuartos, á fin de que combinados con los de cuatro, puedan servir para el franqueo de las cartas que se dirijan á Portugal,

Sirvase V. S. dar aviso del recibo de la presente, y de las disposiciones que adopte en su consencia para asegurar el surtido de la Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, advirtiéndole que desde 1.º de Febrero próximo se hallarán surtidos todos los Estancos de la misma, de los sellos á que hace referencia la preinserta comunicacion.

Burgos 29 Enero de 1863.—Juan Miguel Montoro.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Esta Administracion, de acuerdo con la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ha dispuesto adicionar á la tarifa núm. 5.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y su clase 4.º, el artículo de pimienta molido, fijando como tipo de introduccion á depósito doméstico en esta Capital, la

cantidad de mil arrobas anuales. Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Burgos 27 de Enero de 1863.—J. Miguel Montoro.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el dia 4 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, quinientas veinte y tres Sabinas y ciento noventa y un Robles, señalados con el marco del distrito número 21, en los cuarteles 1.º y 2.º del monte titulado La Dehesa y Enebral, de la pertenencia del pueblo de Moncalvillo, con mas treinta y un chopos, tambien demarcados en las orillas del rio de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento á sido concedido al Ayuntamiento del referido pueblo por el Sr. Gobernador civil con fecha 25 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de siete mil doscientos veintiocho rs. y sesenta y cuatro céntimos, en que citados productos han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Moncalvillo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del procurador Sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 27 de Enero de 1863.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don José Sempum, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid y Juez Comisario nombrado en los autos de quiebra del Don Cipriano Alonso de Celada, del comercio de ella.

Hago saber: Que á peticion de los Síndicos de dicha quiebra y por conformidad tambien del D. Cipriano Alonso de Celada, se ha acordado por el Tribunal la venta de una casa, sita en esta capital y su calle de la libertad, número veintiocho, uno de los puntos mas céntricos de la poblacion y susceptible de grandes producciones, tanto por su situacion, como por los almacenes que comprende y demás localidades de que consta, siendo de nueva construccion y ha sido tasada en la cantidad de seiscientos treinta y dos mil setecientos diez y seis reales, á deducir cargas. Su remate está señalado para el dia veinticuatro de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala baja Consistorial de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Tribunal, sita en la calle nueva de la Vitoria, número tres.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—J. M. de Sempum.—Por su mandado, Juan Lefort.—Secretario.

INDICE
de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el *Boletín oficial*, en el mes de Enero de 1863.

Número 1. Circular núm. 1. Presupuestos municipales.

Núm. 2. Circular núm. 2. Encargando á los Señores Alcaldes procedan á la captura de Pablo Hernandez y le pongan á mi disposicion.

Núm. 3. Circular núm. 3. Encargándose del mando de la provincia por ausencia del Gobernador D. Manuel Navada, Secretario del Gobierno de la misma. Ministerio de Hacienda. Real orden. Resolviendo que para determinar el valor líquido de las herencias que ha de servir de regulador para el uso del sello, con arreglo al párrafo noveno del art. 8.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, se estará á lo que declare la parte instante; y si esta se niega á hacerlo ó no puede determinarlo, se usará papel de sello 1.º, y mas que expresa.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Antonio Alfonso y Feo y hermanos para que, sin perjuicio de tercero aprovechen las aguas manantiales existentes en el Valle llamado Ucanca, término del pueblo de San Miguel, provincia de Canarias.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de 1.ª instancia de Segura al Gobernador de la provincia de Teruel, para procesar á D. Mariano Lahoz, Alcalde de Montalbán.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando el fallo del Consejo provincial de Palma apelado por el Ayuntamiento, y en mandar se le devuelva los autos para que se sustancie y determine la demanda con arreglo á derecho.

Núm. 4. Circular núm. 4. Encargando á los Alcaldes cabezas de partido, recojan los documentos de vigilancia y los distribuyan en todo el mes actual.

Otra núm. 5. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la captura de Santiago Ardanaz, quinto por el cupo de Palencia.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Disposiciones para la mejor inteligencia de los art. 2.º y 7.º del Real decreto de 30 de Julio último.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Segovia para procesar á D. Justo Escorial, Alcalde de Aldea del Rey.

Otra. Quintas. Mandando que las estancias causadas en hospitales civiles por mozos que estuvieren en curacion, y despues se declaren útiles para el servicio, deben ser de cargo del presupuesto de la Guerra.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Mariano Fontana y Martinez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas turbias de la rambla de Cermeno, término de la ciudad de Lorca, en la provincia de Murcia.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden. Dejando sin efecto la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1861.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de 1.ª instancia de Tafalla para procesar á Pedro Goni, guarda de campo de Ojué.

Ministerio de Fomento. Real orden. Minas. Confirmando el decreto apelado y dictado por el Gobernador de Madrid.

Otra Aprobando la Instruccion propuesta por el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Núm. 5. Circular núm. 6. Encargando á los Señores Alcaldes la captura de Matias Gutierrez Sanchez, y le pongan á mi disposicion.

Ministerio de Marina. Real decreto. Autorizando al Ministro para disponer el aumento de 2500 rs. á la cantidad establecida para la redencion del servicio de mar.

Ministerio de Fomento. Reales órdenes. Mandando que con arreglo á las disposiciones vigentes se provean por oposicion las Cátedras que se mencionan.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de Toledo para procesar á D. Ramon Maria Barroso, Visitador de puertas de dicha capital.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando incompetente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de la demanda instruida por los hijos de D. Ramon Llord.

Ministerio de la Gobernacion. Exposicion y Real decreto. Suprimiendo los pasaportes para pasar al extranjero y ultramar.

Real orden. Quintas.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando al Ayuntamiento de la villa de San Vicente de Sonsierra para abastecer de aguas potables al vecindario, aprovechando las de las fuentes tituladas de Arcueto y Pilatos.

Núm. 6. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Navarra al Juez de 1.ª instancia de Estella solicitada para procesar á D. José Guergué, Alcalde de la villa de Aguilar.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Esteban Jimenez y Gonzalez, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Huesca.

Ministerio de Fomento. Real orden. Sobre carreteras provinciales y vecinales.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Málaga al Juez de Hacienda solicitada para procesar á D. Juan de Navas Marin, Alcalde de Canillas de Aceituno.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de 1.ª instancia de la propia capital.

Consejo de Estado. Real decreto. Aboliendo al Consejo de las Fraguas de la demanda interpuesta por el pueblo de Pedredo, y mas que expresa.

Núm. 7 Circular núm. 7. Previendo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno las propuestas para la renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia.

Real decreto. Mandando que las secciones del Consejo de Estado continuen compuestas al año de 1863 del mismo número de individuos de que constan al terminar el presente año.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto. Aprobando el Reglamento general para el cumplimiento de la ley sobre constitucion del Notariado.

Núm. 8. Continuacion del Reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado.

Núm. 9. Circular núm. 8. Presupuestos municipales.

Otra. núm. 9. Real orden. Mandando sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten en la adquisicion de la *Historia de la villa y corte de Madrid*, que está publicando D. José Amador de los Rios.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de 1.ª instancia de Barco de Avila.

Otro. Concediendo la naturalizacion en estos reinos á Doña Lucinda Lampinet, de nacion francesa.

Otro. Declarando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de 1.ª instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cadiz.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia apelada por Don Guillermo Rolland.

Núm. 10. Circular núm. 10. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la captura Gabriel Lirio Burgoa y le pongan á mi disposicion.

Otra núm. 11. Idem idem, de Micaela Pras y Vicente Vivero, y si fueren habidos les pongan á mi disposicion.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando desierta la apelacion, y consentida la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba en 13 de Setiembre de 1861.

Ministerio de Estado. Real decreto. Admitiendo la dimision á D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los Franceses.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado á Cortes en los distritos que se citan.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando improcedente el recurso de revision presentado á nombre de D. Emilio Olloqui.

Otro. Idem. Declarando desierta la apelacion, y consentida la sentencia pro-

nunciada por el Consejo provincial de las Islas Baleares de 16 de Noviembre de 1860.

Núm. 11. Ministerio de Hacienda. Real decreto. Autorizando al de Hacienda para someter á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales de gastos é ingresos para el año económico de 1863 á 1864.

Proyecto de Ley de los gastos é ingresos del presupuesto general del Estado para el año económico.

Núm. 12. Parte telegráfico anunciando haber jurado sus cargos los nuevos Ministros.

Continuacion del proyecto de Ley de los gastos é ingresos del presupuesto general del Estado.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Resolviendo que el expediente se una al general que se instruye en cumplimiento de la Real orden de 25 de Octubre de 1852.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda de estos autos, y mas que expresa.

Núm. 13. Circular núm. 12. Seccion de Fomento; Reales órdenes de 15 de Abril del 49 y 1.º de Febrero de 1861, sobre cria caballar.

Núm. 14. Pliego de Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos.

Núm. 15. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Toledo solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Lillo, para procesar á D. Juan Antonio Escudero, Alcalde de Villanueva de Bogas.

Otra. idem idem del Gobernador de Zamora al Juez de 1.ª instancia de Villalpando solicitada para procesar á D. Manuel Arés, Teniente Alcalde de Quintanilla.

Otra. Quintas. Resolviendo que Antonio Hernandez, sea dado de baja por estar comprendido en el párrafo undécimo del art. 76, y cubra su plaza el número que le corresponda.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Núm. 16. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Murcia al Juez de 1.ª instancia de Cartagena, solicitada para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia.

Consejo de Estado. Real decreto. Anulando lo actuado en primera instancia por incompetencia y en reservar á las partes su derecho para que usen de él donde y como corresponda.

Otro. Idem. Confirmando la Real orden de 4 de Julio de 1860 en su parte resolutive.

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Orense al Juez de primera instancia de la capital solicitada para procesar á Baltasar Otero y Bernardino Fernandez, de pendientes del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Núm. 17. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la nega-

tiva del Gobernador de la provincia de Alicante al Juez de 1.ª instancia de Elche solicitada para procesar á D. José Sanchez y Pascual, Teniente Alcalde de la misma villa.

Direccion general de Rentas Escancadas. Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco que produzcan las fábricas de la peninsula.

Núm. 18. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Granada al Juez de Hacienda de la propia capital solicitada para procesar á D. Eduardo Gonzalez Chia, Teniente visitador de consumos.

Ministerio de Fomento. Reales órdenes. Mandando se provean por concurso y oposicion las cátedras que se citan, en los Institutos que se mencionan.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Burgos.

Sin embargo de estar prevenido en esta provincia, que todas las personas bien sean empleados ó particulares que tengan que conducir caudales y quieran seguridad para ello, pueden pedir con 24 horas de anticipacion, el auxilio que necesiten á cualquiera de los puestos de la Guardia civil de la provincia, y cuando estos tengan que andar por puntos en que se encuentre otro puesto, será relevada la pareja que venga del anterior, siguiéndose esta regla hasta llegar la persona, dinero ó alhajas al punto donde deban entregarlo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran hacer uso de esta proteccion.

Burgos 9 de Enero de 1865.—El Comandante de provincia, Joaquin de Hita y Zamorano. 3-6

Anuncios Particulares.

MANUAL

DE MINERALOGIA GENERAL, INDUSTRIAL Y AGRICOLA

Obra declarada de texto y recomendada de Real orden para las escuelas de Arquitectura, Montes y Agricultura, Colegios de Medicina y Farmacia, y las escuelas profesionales todas.

Propia además para los Alumnos de las carreras científicas militares, para los empleados periciales de Salinas y Aduanas, Ayudantes y Auxiliares de Minas y Caminos, Joyeros, Mineros y Fundidores, por

D. FELIPE NARANJO Y GARZA, Ingeniero del cuerpo de Minas é individuo de la Real Academia de Ciencias.

Un tomo en 4.º, de 512 páginas y 33 figuras intercaladas en el texto.

Véndese á 27 rs. cada ejemplar en la administracion de la imprenta provincial de este periódico.

ELEMENTOS

DE MINERALOGIA GENERAL, INDUSTRIAL Y AGRICOLA

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para el uso en la Facultad de Ciencias y en las escuelas de Ingenieros industriales: recomendable igualmente para toda clase de Ingenieros, por

D. FELIPE NARANJO Y GARZA, Ingeniero del cuerpo de Minas é individuo de la Real Academia de Ciencias.

Un tomo en 4.º, de 618 páginas y 150 figuras intercaladas en el texto.

Véndese á 57 rs. cada ejemplar en la Administracion de la imprenta de este periódico.

CALENDARIO DEL ZARAGOZANO.

Agendas médicas de bolsillo para uso de los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios.

Targetas-retratos en Fotografia.

Se hallan de venta en Haro, en el centro de suscripciones de D. Manuel Aguiniga, Plaza Mayor, al lado de la Administracion de Loterías. (p. D., E. y F.)

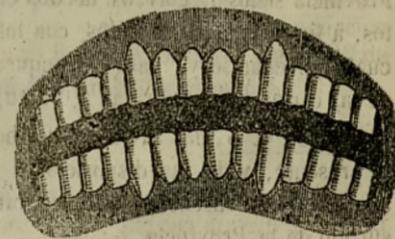
DUCADO DE FRIAS.

Administracion de Burgos y Salas de los Infantes.

SUBASTA PRIVADA.

Se vende un censo impuesto sobre fincas en la villa de Tovar, partido de Villadiego, en esta provincia; su cánon anual de 77 fanegas 4 celemines de pan mediado trigo y cebada y 18 gallinas; cuyo cajital corresponde al E. S. Duque de Frias, Conde de Haro, etc. El remate se celebrará simultáneamente el Domingo 22 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, en esta capital en la administracion de S. E. en la casa del Cordón, y en Villadiego en la de su Administrador D. Eladio Rodriguez, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos.

Burgos 26 de Enero de 1865.—Manuel Tell de Mondedeu. 3-5



DON JUAN BERT, cirujano-dentista, tiene el honor de ofrecer á este respetable público sus conocimientos facultativos, adquiridos por una dilatada práctica en todo lo concerniente al arte de Cirujia, en los trabajos artificiales y en la parte operatoria, establece en los siguientes precios por cuantas obras se trabajan en su gabinete: por cada diente montado en oro de ley, por el sistema de mapa ó de media caña, de 100 á 120 reales, y de plata de 60 á 80 reales. Tambien cura en cinco minutos las quebraduras de hombres, mugeres, niños y niñas, sin hacer ninguna operacion ni causar daño alguno; precio, de diez años de edad para arriba, 80 reales y de diez años para abajo, 50 rs.

Vive en la calle de Cantarranas, núm. 7, posada de Santos Gil, donde permanecerá ocho dias.—Juan Bert.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.